

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; VISITANTES DEL EXTRANJERO QUE ACREDITEN SU PERMANENCIA LEGAL EN EL PAÍS; Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
CPCyOE	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación.

### **ANTECEDENTES**

- I El Artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala: En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
  
- II El 15 de marzo de 2018, el INE firmó la Carta Compromiso en respuesta a las peticiones de las personas con discapacidad y de las organizaciones de la sociedad civil y en cumplimiento de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023, a través de la cual el INE adoptó compromisos a corto y mediano plazo como autoridad garante del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadana y en cumplimiento de su compromiso permanente con las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que les representan.
  
- III El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021** se aprobaron los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021 y sus acumulados**.

- IV** El 7 de junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la **acción de inconstitucionalidad 244/2020**, determinó el derecho a la consulta para personas con discapacidad, así como los términos bajo los cuales se debía llevar a cabo, entre los cuales se incluye que debe ser previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.
- V** El 30 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG064/2023**, aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor que coadyuvará en la realización de la Consulta a personas con discapacidad.
- VI** El 22 de junio de 2022, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el expediente **SUP-JDC-220/2023**<sup>1</sup>, revocando la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, vinculando al INE y al Instituto Electoral del Estado de México para que en lo subsecuente emitan convocatorias en formatos accesibles y adecuados para personas con discapacidad.
- VII** El 05 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG125/2023** aprobó el Protocolo, la Nota Metodológica y sus anexos, así como el Instrumento de Opinión, la Convocatoria, el Dictamen de las Sedes y el Cuadernillo Informativo para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/220/SUP\\_2023\\_JDC\\_220-1263546.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/220/SUP_2023_JDC_220-1263546.pdf)

## CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2 En ese sentido, el OPLE Veracruz, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, es el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad.
  
- 3 Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- 4 El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
  
- 5 En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
  
- 6 Por otro lado, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte, establece que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
  
- 7 El artículo 8, numeral 2 de la LGIPE establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la propia Ley.

- 8** Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala que, corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el INE.
- 9** De manera que, el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) c) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando de forma personal o a través de la organización que pertenezcan, hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 10** La Consulta tiene su fundamento principalmente en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en la Constitución Federal, así como en los instrumentos internacionales de los que México forma parte.
- 11** El objetivo de la Consulta radica en conocer las opiniones de las personas con discapacidad y de las organizaciones de y para ellas, respecto de las acciones afirmativas a implementar, con el fin de garantizar su derecho de participación y representación político-electoral.
- 12** El Protocolo para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, considera que, durante el proceso de consulta, personas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con personas con discapacidad, así como la

ciudadanía en general; podrán participar como observadoras y observadores en la consulta en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

**13** De igual manera, en dicho protocolo se contempla que las etapas que se desarrollarán en la Consulta son:

- Preparatoria;
- Informativa;
- Consultiva;
- Sistematización de datos;
- Presentación de resultados; y
- Efectos.

**14** En ese sentido y derivado de que la Consulta es un mecanismo que permite a personas con discapacidad participar activamente en la toma de decisiones respecto de las medidas que puedan llegar a causar alguna afectación en el ejercicio de sus derechos, y una de sus características con las que debe cumplir, es que debe ser informada, lo cual exige la provisión plena de información precisa sobre su naturaleza y consecuencias, es derecho de la ciudadanía participar como observadora, derecho indicado en el artículo 217 de la LGIPE, cuyo ejercicio valida los mecanismos de participación ciudadana fortaleciendo la democracia en nuestro País.

Lo anterior es así, dado que este ejercicio tiene como finalidades, por un lado, que la ciudadanía interesada, observe y forme parte de los ejercicios democráticos de esta índole y, por el otro, que la propia Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, permite la participación activa en mecanismos que habrán de implementarse para asegurar su participación efectiva en el espacio público y el pleno goce de sus derechos político-electorales.

**15** Las personas observadoras acreditadas, podrán participar únicamente en las **etapas consultiva y de presentación de resultados.**

**16** Para llevar a cabo su registro y acreditación, las personas lo harán conforme a lo establecido en la convocatoria emitida por este Consejo General, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a.** Las solicitudes de acreditación y la documentación se recibirán, preferentemente en línea, a través de la plataforma tecnológica del OPLE Veracruz ubicada en la liga electrónica <http://observaciondiscapacidad.oplever.org.mx/login>, **a partir del viernes 6 de octubre de 2023 y hasta las 23:59 horas del viernes 13 de octubre de 2023**; o, en su caso, de manera presencial, en las oficinas de la DECEyEC, ubicadas en calle Benito Juárez No. 83, Colonia Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz; en esta vía serán recibidas de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas, salvo los días señalados como inhábiles.

Esto es, de manera **presencial** se recibirán las solicitudes hasta el **13 de octubre de 2023** en horario de 9:00 a 16:00 horas y **a través de la plataforma** hasta el **13 de octubre de 2023** hasta las 23:59 horas.

- b.** Las solicitudes que se reciban, deberán presentar o adjuntar los siguientes documentos:
- Solicitud de acreditación.
  - Requirir manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.
  - Fotografía reciente tamaño infantil a color de la o el solicitante. (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PNG o JPG, no mayor a 5 MB).

- Credencial para votar vigente (anverso y reverso) o Pasaporte, en el caso de visitantes del extranjero. (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PDF, PNG o JPG, no mayor a 5 MB).
  - En su caso, copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación o Sociedad Civil cuyo objeto social se encuentre relacionado con temas atinentes a la Consulta (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PDF, no mayor a 15 MB).
- c. La DECEyEC revisará el cumplimiento de los requisitos de la documentación antes descrita.
- d. En caso de no cumplirse los requisitos necesarios, se notificará a la o el solicitante, a través de la plataforma y/o por correo electrónico señalado para tal efecto, para que una vez notificado y dentro del término de **48 horas**, solvente y remita la documentación correspondiente, de no hacerlo así, se entenderá que la o el solicitante desiste de su registro. No se omite mencionar que dentro de este mismo plazo deberá realizar su curso de capacitación.
- e. La DECEyEC informará a la o el solicitante la procedencia o no de su solicitud a través del correo electrónico y/o la plataforma señalada para tal efecto.
- f. En caso de ser procedente, se le informará del cronograma y modalidad del curso de capacitación, el cual forma parte de los requisitos y, por lo tanto, deberá realizar de manera obligatoria para obtener la constancia de participación y acreditación correspondiente.
- g. Una vez acreditados todos los requisitos y derivado de los tiempos que se programaron entre la emisión de la convocatoria que es materia del

presente Acuerdo, y el inicio de la etapa consultiva; y con la finalidad de ampliar el máximo de días posibles la difusión y temporalidad para que la ciudadanía pueda registrarse como observadora u observador, es que una vez revisados los documentos por la DECEyEC, a más tardar un día antes del inicio de la etapa consultiva, este Consejo General aprobará el listado de personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como observadora u observador de la Consulta y expedirá lo siguiente:

- Acreditación como observadora u observador de la consulta.
- Gafete de observadora u observador.

**h.** Una vez emitidos los documentos anteriormente enunciados, se remitirán a través de correo electrónico y se pondrán a disposición en la plataforma tecnológica del OPLE Veracruz.

**i.** Dentro de los 30 días siguientes, al concluir la etapa de resultados de la consulta, las personas observadoras acreditadas, podrán presentar el informe correspondiente, de manera presencial en la oficina de la DECEyEC, o en línea a través de la plataforma tecnológica ubicada en la liga <http://observaciondiscapacidad.oplever.org.mx/login>.

**j.** En ningún caso, los informes, juicios, opiniones y/o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre la Consulta.

**k.** El OPLE Veracruz, no se hará cargo de los gastos de traslado y alimentación de las personas observadoras para el desarrollo de su actividad.

**l.** Lo no previsto será resuelto por el Consejo General.

**17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de

publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo, así como su Anexo 1 y 2.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 99, 101, fracción VIII, 132 y 133 del Código Electoral; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4, numeral 1, inciso a) y 16 numeral 1, incisos a) y b) y 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con personas con discapacidad; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, la cual forma parte del presente Acuerdo como **Anexo 1** y la correspondiente solicitud de acreditación como **Anexo 2**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz, diseñar e implementar, de manera inmediata, una estrategia de comunicación que garantice la máxima difusión de la convocatoria aprobada.

**TERCERO.** Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y anexos, por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**